

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Doce (12) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00509.

Revisada la demanda que se pretende instaurar y en particular del estudio de los documentos allegados como base de la presente ejecución, se establece que los mismos no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..., por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, téngase en cuenta por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante que en el presente asunto el título ejecutivo lo constituye la Primera Copia de la Escritura Pública No. 6476 de fecha 27 de diciembre del año 2006, de la Notaría Quinta (5ª) del círculo notarial de Bucaramanga (Santander).-

Ahora bien, luego de revisadas las documentales aportadas con la demanda, se advierte que no se allegó la Primera Copia de la Escritura Pública No. 6476 de fecha 27 de diciembre del año 2006, de la Notaría Quinta (5ª) del círculo notarial de Bucaramanga (Santander), lo que conlleva a negar la ejecución, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem (ver folios 03 y 21 - derivado No. 001 del expediente digital).-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL SANTANDER EN CONTRA DE MANUEL JOSÉ MEJÍA REYES.-

**SEGUNDO:** Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

**NOTIFÍQUESE,**

# ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez  
(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **060**, hoy **13 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1153d4e8d6415556b450f8b6eafd9aa196229520d3eef1bf1e6899ce53e069**

Documento generado en 12/04/2023 09:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**